Rad. 592.2011 Sucesión Demandante. ELIZABETH BEDOYA MARIN Causante. RAFAEL ROJAS BRAVO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado de ELIZABETH BEDOYA MARIN solicitó nuevamente la expedición de los oficios de levantamiento de medida cautelar dirigidos a la Cámara de Comercio y a la Gerente de Sociedad Arriendos S.A., e Inversiones Financieras e Inmobiliarias S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de marzo de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 373

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la petitoria presentada, se despacha favorable y en ese sentido se dispone, nuevamente, la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; sin embargo, se pone de presente al memorialista que el oficio va inserto en el cuerpo del correo electrónico y *no* como archivo adjunto, amén, que conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones remitidas por los secretarios de los juzgados se presumen auténticos con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, CONCOMITANTE con la publicación de los estados remitir el oficio correspondiente a las entidades Cámara de Comercio de Cali y Gerente de SOCIEDAD ARRIENDOS S.A, e INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS S.A, con copia a los abogados de los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las
8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali, 22 de marzo 2022
Claudes & andrew
Comment Comerce
Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1eaa518d071ee296a8a193c2d063f5c9016e5389990eef99a76708645d0d9a8

Documento generado en 18/03/2022 01:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica